

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERTENECIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SX-JRC-30/2017.**

## **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
  
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.<sup>3</sup>
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;<sup>4</sup> y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó, en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> En lo adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante LGPP.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Constitución Local

<sup>5</sup> En adelante Código Electoral.

- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- V** El 10 de noviembre de 2016, con la sesión solemne del Consejo General del OPLE dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI** El 30 de enero de 2017, las y el ciudadano Elizabeth Contreras Zarcillo, Claudia Lizeth Pérez Ramírez y José Yair Jiménez Hernández, presentaron ante la Presidencia del Consejo General, informe de intención de constituir a la organización de ciudadanos denominada provisionalmente “**Izquierda Veracruzana**” en un partido político estatal. Escrito en el cual solicitaron lo siguiente:

“PRIMERO.- Tenemos por presentados en tiempo y forma dando aviso de nuestra pretensión de constituirnos en partido político estatal.

SEGUNDO.- Proporcionarnos el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral por municipio del estado de Veracruz.

TERCERO.- Designar a los funcionarios acreditados y competentes que certificarán las asambleas constitutivas municipales.”

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo OPLE

VII El 31 de enero de 2017, las y los ciudadanos Miguel Ángel Ortiz Melchor, Leonel Dávila Espinosa, Luz Rebeca Ruiz Hernández, Vicente Trujillo Zárate, Marco Augusto Ramírez Yáñez, Juan Miguel Salazar de la Cruz y Juan Diego Hernández, presentaron ante la Presidencia del Consejo General informe de intención de constituir a la organización de ciudadanos denominada provisionalmente **“Asociación Política Liberal Veracruzana Benito Juárez”** en un Partido Político Estatal, escrito en el cual solicitó lo siguiente:

“Ciudadano Miguel Ángel Ortiz Melchor, Leonel Dávila Espinoza, Luz Rebeca Ruiz Hernández, Vicente Trujillo Zárate, Marco Augusto Ramírez Yáñez, Juan Miguel Salazar de la Cruz y, Juan Diego Hernández; Mexicanos por nacimiento, Mayores de edad, Promoviendo a nombre y en representación de la ASOCIACIÓN POLÍTICA LIBERAL VERACRUZANA: BENITO JUÁREZ; en nuestro CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA Y DESARROLLO IDEOLÓGICO, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA, SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y, SECRETARIO TESORERO Y DE ASUNTOS FISCALES, respectivamente; PERSONALIDAD que acreditamos, con la copia del ACTA CONSTITUTIVA, de nuestra asociación, de fecha 25 de Septiembre de 2015; anexa. Por tanto, ante Usía (sic), y con todo respeto, comparecemos a exponer:

Qué, debidamente motivado y fundamentado en los Artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 35 Fracciones I, II, III, V; 39, 40, 41 Apartados A, B, C, y D; y demás relativos aplicables de la CONSITUCION POLITICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; En total Concordancia con los Numerales 3 Fracción III, 20, 21 Párrafo 2º., 22 Párrafo 2º., 37, 40 En todas sus XIII Fracciones, 42, 78 Párrafo 2º, y demás relativos aplicables del CÓDIGO ELECTORAL No. 577, vigente en Veracruz; en amplia Similitud con el Acuerdo No. 197/2016, dictado por el PLENO DE CONSEJEROS de esta Institución Electoral. En consecuencia; Es NUESTRO INTERÉS JURÍDICO, manifestar a Su Señorías, y poner en conocimiento NUESTRA FIRME INTENCIÓN DE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL; de total conformidad con las disposiciones electorales, vigentes y de aplicación en territorio veracruzano. Para ello, anexamos a la presente promoción, los siguientes datos fidedignos:

A).- NOMBRE OFICIAL, DEL PARTIDO A CONSTRUIR:

“PARTIDO LIBERAL VERACRUZANO”

B).- EMBLEMA:

El que utilizamos en la Asociación Política Liberal Veracruzana: Benito Juárez. Anexamos diseño del mismo. Aceptamos observaciones de la Actuante.

C).- DOMICILIO LEGAL, QUE SEÑALAMOS PARA TODOS LOS EFECTOS:

“Pasaje Revolución, Local 13, Zona Centro, Edificio Revolución, Xalapa de Enríquez Veracruz. México.”

D) Nombramiento de Representantes, ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Licenciado en Derecho Miguel Ángel Ortiz Melchor....

E).- Y, como estamos en tiempo y forma, nos propondremos a mandar obedeciendo, todas y cada una de las disposiciones u observaciones, que emanen del CONSEJO GENERAL de éste organismo. Y así, poder ir satisfaciendo, todos y cada uno, de los requisitos, hasta lograr la pretensión planteada.

En mérito de todo lo antes expuesto, motivado y fundado que es, a su Ilmo (sic). Consejero Presidente, atenta y respetuosamente pedimos:

UNICO.- TERNOS PORLEGALMENTE PRESENTADOS, ENLOS TÉRMINOS QUE FIJAMOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO; PONIENDO EN SU CONOCIMIENTO LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS JURÍDICO, EN CONFORMAR EL PARTIDO LIBERAL VERACRUZANO; TIENE POR BIEN SEÑALADO EL DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES Y, POR AUTORIZADO, A NUESTRO REPRESENTANTE, ANTE EL CONSEJO DE DICHO ORGANISMO; PROVEER LO CONDUCENTE CONFORME A DERECHO. ”

**VIII** En la misma fecha, el ciudadano Oscar González Cruz presentó ante la Presidencia del Consejo General formal informe de intención de constituir un Partido Político Estatal con la denominación “Partido Socialista de Veracruz”. En su escrito solicitó:

“Quien suscribe Ing. Oscar González Cruz, con fundamento en lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del numeral 1 del Artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, ante la instancia que dignamente representa, expone la presente.

Notificación:

- 1.- La pretensión de obtener el registro como partido político local denominado Partido Socialista de Veracruz.
- 2.- Se anexa a la presente, los formatos de logotipo del partido y cédula de afiliación, con la finalidad de que pudiesen hacernos llegar inconsistencias legales, objeciones, críticas, sugerencias que sirvan para el cumplimiento legal de lo requerido para dicho fin.
- 3.- Solicitamos, de la manera más atenta y respetuosa, las cifras, por municipio del Padrón Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos para la obtención del pretendido registro.
- 4.- De igual manera, solicitamos la autorización para realizar los actos previos que como requisitos se establecen para la obtención del registro como partido político local, especificándome en lo concerniente al procedimiento de afiliación y la celebración de las asambleas municipales.”

**IX** El 22 de febrero de 2016, la ciudadana Elizabeth Contreras Zarcillo, presentó escrito dirigido al Presidente del Consejo General del OPLE, mediante el cual reiteró la solicitud de información que acompañó a su informe de intención referido en el antecedente **VI** de este Acuerdo, y realizó una nueva solicitud:

“Que en virtud de lo establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, igualmente, solicito nos sea proporcionada la información, documentación, formatos, el área y los nombres de los funcionarios ante quienes se deberán presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos, para dar cumplimiento a dicho requisito.”

**X** El 17 de marzo de 2017, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el oficio **OPLEV/DEPPP-261/2017**, a fin de dar formal respuesta a los escritos señalados en los antecedentes **VI** y **VII** del presente Acuerdo, misma que fue notificada a los interesados el día 18 del mismo mes y año.

- XI** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 27 de marzo siguiente, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG055/2017**, se emitió el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales<sup>7</sup>.
- XII** Inconformes con el contenido del oficio **OPLEV/DEPPP-261/2017**, los integrantes de la organización de ciudadanos “Izquierda Veracruzana” promovieron un juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz, el cual se radicó con el número **JDC-100/2017**; y se resolvió el 4 de abril del año en curso, en el sentido de tener por parcialmente fundados los agravios formulados, ordenando a este organismo dar respuesta a las solicitudes realizadas por los integrantes de la organización de ciudadanos Izquierda Veracruzana a través de su Consejo General.
- XIII** El 7 de abril del año en curso, mediante oficio **OPLEV/PCG/716/2017**, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz, el Padrón Electoral utilizado en la elección de Gobernador que tuvo lugar en el año 2016.
- XIV** El 10 de abril de 2017, por medio del oficio **INE/JLE/VRFE/2235/2017**, el Maestro Sergio Vera Olvera, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, envió a este OPLE el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores Definitiva que fue utilizada para la Elección de Gobernador y Diputados en el proceso electoral 2015-2016.
- XV** Inconforme con la sentencia señalada en el Antecedente XII del presente Acuerdo, el 8 de abril de 2017, el Partido Acción Nacional, por conducto de Mizraim Eligio Castelán Enríquez, quien se ostenta como representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, promovió Juicio de Revisión

---

<sup>7</sup> En adelante Reglamento.

Constitucional Electoral, radicándose ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz<sup>8</sup>, bajo el número de expediente **SX-JRC-30/2017**.

**XVI** El 10 de abril de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG075/2017**, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con la clave **JDC-100/2017**, por el Tribunal Electoral de Veracruz, teniendo por presentado el escrito de intención de constituir un partido político local de por Elizabeth Contreras Zarcillo, Claudia Lizeth Pérez Ramírez y José Yair Jiménez Hernández y se otorga a los solicitantes los montos ciudadanos que implican el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección de Gobernador celebrada en el año 2016 por cada Distrito y Municipio de la entidad, a fin de que la organización de ciudadanos con intención de constituir un partido político local pueda realizar su plan de actividades y asambleas.

**XVII** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 11 de abril de 2017, el Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- a. **OPLEV/CG083/2017**, por el que se determina lo conducente respecto al informe de intención de constituirse como partido político local, de la organización de ciudadanos denominada “**Socialista de Veracruz**”, presentado por Oscar González Cruz, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral.
- b. **OPLEV/CG084/2017**, por el que se determina lo conducente respecto al informe de intención de constituirse como partido político local de la organización política denominada “Asociación Política Liberal Veracruzana Benito Juárez”, presentado por Miguel Ángel Ortiz Melchor, Leonel Dávila Espinosa, Luz Rebeca Ruiz Hernández,

---

<sup>8</sup> En subsecuente Sala Regional Xalapa

Vicente Trujillo Zárate, Marco Augusto Ramírez Yáñez, Juan Miguel Salazar de la Cruz y Juan Diego Hernández, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

**XVIII** En fecha 5 de mayo de 2017, la Sala Regional perteneciente a la tercera circunscripción plurinominal, con sede en Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el expediente **SX-JRC-30/2017**, en la que resolvió o siguiente:

“(...)

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se modifica la sentencia de cuatro de abril de dos mil diecisiete, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente **JDC 100/2017**, en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia.”

Derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup> y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo

---

<sup>9</sup> En lo subsecuente INE



98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión profesional en su desempeño.
- 4** El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 5** El Consejo General del OPLE, cuenta la facultad de conocer y determinar lo conducente, respecto a los informes de intención de constitución como partido político local, así como de la aplicación del procedimiento establecido para tal efecto en el Capítulo I, del Título Segundo de la LGPP, de conformidad con los artículos 11, 13 a 15 y 17 a 19 de dicha Ley.
- 6** Asimismo, al Consejo General del OPLE le corresponde conocer sobre las manifestaciones de intención de las organizaciones a conformarse como partidos políticos locales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley; conocer los informes que presente la comisión, respecto del seguimiento al procedimiento que ha observado la organización interesada en constituir un partido político local; resolver la procedencia o improcedencia del registro como partido político local; informar al INE sobre los escritos de intención presentados por las organizaciones, así como de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y resolver los casos no

previstos en el Reglamento, de conformidad con el artículo 6 del referido ordenamiento.

- 7 La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, establece que corresponde conocer el escrito que presente la organización, mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local; supervisar la revisión del escrito de intención, así como de la documentación anexa; dar seguimiento a las actividades previas que realice la organización, para obtener su registro como partido político local; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en este reglamento; aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, para su remisión y en su caso, aprobación del Consejo General; aprobar el cronograma de actividades para el análisis y la revisión de la documentación presentada; observar lo conducente en el reglamento de comisiones, para la elaboración de Acuerdos, dictámenes y resoluciones, y las demás que le encomiende el Consejo General, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento.
  
- 8 Atendiendo a lo antes expuesto, y tomando en consideración la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el expediente **SX-JRC-30/2017**, que establece en su considerando 115, lo siguiente:

“115. ... Si bien es cierto que la temporalidad de presentación del informe o aviso de propósito de constituirse en partido político estatal por parte de la organización de ciudadanos denominada izquierda veracruzana fue en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador; también es cierto que en dicha temporalidad ya estaba en transcurso el proceso electoral local para renovar a los ayuntamientos; de ahí que resulta inviable su presentación.”

Ahora bien, en sus considerados 117, 118 y 119 disponen:

“117. ... si la finalidad de un proceso electoral es la renovación de los cargos de elección popular en él deben imperar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y equidad; resulta inconcuso que en dicha temporalidad no puede tener cabida el desarrollo del procedimiento para la constitución y registro de un partido político pues éste último comprende la realización de asambleas distritales o municipales, la afiliación de ciudadanos, así como la elección de delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; cuya naturaleza y finalidad son distintas a las que persigue el proceso electoral.

118. Asumir el criterio que sostuvo el Tribunal responsable en el sentido de que el procedimiento de constitución y registro de un partido político local puede llevarse a cabo aún y cuando esté en desarrollo un proceso electoral local, implicaría vulnerar los principios de certeza y legalidad.

119. Lo anterior, en la lógica de que se estaría permitiendo que en periodos de precampaña, campaña e incluso, veda electoral, los integrantes de la organización de ciudadanos llevaran a cabo asambleas municipales, afiliaciones, así como elecciones de delegados propietarios y suplentes para su respectiva asamblea local constitutiva; contrariando el contenido sistemático y funcional de lo dispuesto en los artículos 11, 13, 15, 16, 17 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, de los que se desprende, como ha quedado evidenciado en la presente sentencia, que el proceso de constitución y registro de un partido político local debe desarrollarse en la temporalidad en la que no esté en transcurso un proceso electoral.”

- 9 A mayor abundamiento, la propia sentencia señala lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad **61/2008** y sus acumuladas, en la que se cuestionó la constitucionalidad del artículo 28, párrafo 1 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que ampliaba la temporalidad a seis años para la constitución de un partido político, al estimar vulnerado el derecho de asociación, control de constitucionalidad que fue resuelto en el sentido de que la disposición normativa cuestionada no violentaba la libertad de asociación, puesto que no prohibía la constitución de un partido político, sino que sujetaba su operancia a un requisito de naturaleza material, sin hacer nugatorio el derecho para formar un nuevo partido político.

En razón de los argumentos expuestos, la Sala Regional Xalapa, determinó que jurídicamente no resulta viable llevar a cabo el procedimiento para la constitución y registro de un partido político mientras se encuentre en desarrollo un proceso electoral local y, por ende, determina dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG075/2017**.

Asimismo, en su considerando quinto, establece los efectos de la sentencia, que en el inciso b) señala que se dejan sin efectos los actos y determinaciones del OPLE en cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recaído en el expediente **JDC 100/2017**.

Ahora bien, en consecuencia de lo anterior, los integrantes de este Consejo General aprobaron los Acuerdos **OPLEV/CG083/2017** y **OPLEV/CG084/2017**, toda vez que con los mismos se atendieron los escritos de manifestación de intención de otros dos ciudadanos, ya que versaban sobre la misma materia.

- 10** En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que lo procedente es dejar sin efectos los Acuerdos identificados con la clave **OPLEV/CG075/2017**, **OPLEV/CG083/2017** y **OPLEV/CG084/2017**, por los que se tuvo por presentado el informe de intención de constituir como partido político local de:

- a. La organización de ciudadanos denominada “**Izquierda Veracruzana**” presentado por Elizabeth Contreras Zarcillo, Claudia Lizeth Pérez Ramírez y José Yair Jiménez Hernández.
- b. La organización de ciudadanos denominada “**Asociación Política Liberal Veracruzana Benito Juárez**”, presentado por Miguel Ángel Ortiz Melchor, Leonel Dávila Espinosa, Luz Rebeca Ruiz Hernández,

Vicente Trujillo Zárate, Marco Augusto Ramírez Yáñez, Juan Miguel Salazar de la Cruz y Juan Diego Hernández.

c. La organización de ciudadanos denominada “**Socialista de Veracruz**”, solicitud presentada por Oscar González Cruz.

**11** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, 108, fracciones XVI y XXXIII, 146, 147, 148, 149, 169, párrafo segundo 170, VI, VII, IX y XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del OPLE emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos los Acuerdos identificados con las claves **OPLEV/CG075/2017**, **OPLEV/CG083/2017** y **OPLEV/CG084/2017**, por los que se tuvo por presentado el informe de intención de constituir como partido político local

de las organizaciones de ciudadanos denominadas: “Izquierda Veracruzana”, “Asociación Política Liberal Veracruzana Benito Juárez” y “Socialista de Veracruz”.

**SEGUNDO.** Notifíquese de manera personal el presente Acuerdo a las organizaciones de ciudadanos denominadas “Izquierda Veracruzana”, “Asociación Política Liberal Veracruzana Benito Juárez” y “Socialista de Veracruz”.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**